TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, cuatro de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

En la resolución apelada se sustituye la referencia a "Constructora Laval SPA", por "Constructora Avanza Park SpA".

Y, TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

La autonomía sindical de este tipo de organizaciones, ***se confirma*** la resolución de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, escrita a fojas 37(TCE).

Acordado lo anterior contra el voto de la Ministra Ravanales quien estuvo por revocar la resolución en alzada que declaró inadmisible la reclamación de la empresa constructora "Avanza Park SpA" por falta de interés directo, y estuvo por declararla admisible, teniendo presente para ello las siguientes consideraciones:

Primero: Conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley 18.593 corresponde a los Tribunales Electorales Regionales, conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial, agregando el artículo 16 del mismo texto legal, que estas reclamaciones deben ser presentadas- en lo que importa al caso de autos- "por cualquier persona que tenga interés directo en ellas".

Segundo: Para justificar su interés directo la reclamante señala que, en la elección reclamada, se ha alterado el quórum mínimo para proceder a la elección, lo que le provoca un menoscabo toda vez que el delegado sindical que resultó electo será el

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

interlocutor entre la empresa constructora y el Sindicato Interempresas, careciendo a su juicio de la representatividad necesaria.

Tercero: La exigencia de interés directo persigue dar seriedad a las reclamaciones, manteniendo la eficacia del sistema, evitando la presentación indiscriminada de reclamos.

Cuarto: Así las cosas, para quien disiente, se cumple en el caso de autos con el "*interés directo*" que exige la ley, pues a la empresa reclamante le afectan las consecuencias de la elección cuya validez cuestiona.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Rol N°31-2023.

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 04/04/2023

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
Fecha: 04/04/2023

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 04/04/2023

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Jorge Dahm Oyarzún, quien presidió (S), doña Adelita Inés Ravanales Arraigada y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 31-2023. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 04/04/2023

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 04 de abril de 2023.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 04/04/2023

123D54C0-C1C0-472D-9958-010F66048596
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.